



RESOLUCION N°

0938

09 SEP 2016

“Por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con C.C. N° 8.686.871, actuando en calidad de Representante Legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Representante Legal del señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-6522 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural – Santa Ana).
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto N° 140 de fecha 19 de julio de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de agosto de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 22 de agosto del mes y año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0938 de 09 SEP 2010 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado Santa Ana de matrícula inmobiliaria No. 190-6522 que está ubicado en área rural del corregimiento de Casacará, el cual colinda al Norte con finca San Juan, Sur con finca Buenos Aires, al Este con finca La Lucia y al Oeste con las fincas Buenos Aires y El Santuario, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, teniendo este una extensión superficial de 570 Has.



Área de exploración para perforación del pozo Santa Ana

2. Propietario del predio.

El propietario del predio es HACIENDA SANTA ANA GUTIERREZ LTDA con identificación tributaria No. 890.107.443-1.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será GIESE POZOS E INGENIERÍA S.A.S.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos, Pailling 1500, o Mayhew 100.
- Tuberías de perforación de 3 ½".
- Barras de perforación.
- Brocas de diferentes diámetros hasta 32".
- Tuberías de limpieza de pozos en acero.
- Compresor de aire de 250 CFM, 120 psi.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos, de última generación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0938 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

- Cámara de video para pozos.
- Equipo de bombeo para pozos.
- Planta eléctrica de 135 Kva.
- Sensores electrónicos para monitoreo de niveles.
- Software de interpretación de bombeo.
- Fluidos de perforación NSF INTERNATIONAL.

5. Sistema de perforación.

Se planea realizar una perforación a cincuenta (50) metros de profundidad, se utilizará el método por circulación directa con lodo bentonítico y se deberá disponer de equipo para control viscosidad del lodo. También se tomarán muestras del corte durante toda la profundidad programada para la elaboración de la columna litológica.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de dieciocho (18) semanas, donde se especifica el proceso de la actividad exploratoria en los siguientes términos:

- Movilización del equipo de perforación al sitio estipulado.
- Construcción de la piscina de lodos.
- Montaje del equipo para perforar.
- Construcción del sondeo exploratorio.
- Muestreo metro a metro de la perforación.
- Sintomatología de la perforación.
- Registro eléctrico del sondeo exploratorio.
- Ampliación del pozo a profundidad y diámetro de diseño.
- Suministro y colocación de tubería.
- Suministro y colocación de filtros.
- Se colocarán los metros de filtros que sean necesarios en el pozo.
- Suministro y colocación de gravilla gradada lavada y redondeada en el espacio anular.
- Limpieza y desarrollo de la zona de filtros del pozo por sistema de pistoneo y extracción de sólidos.
- Construcción del sello y base del pozo.
- Prueba de bombeo.
- Informe final con el diseño en y las características hidráulicas del pozo.
- Diseño del equipo de bombeo más apropiado para utilizar el pozo.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

En el predio aflora una capa semipermeable de areniscas finas a muy finas intercaladas con lutitas hasta los 60 mts. Esta capa presenta variaciones laterales, es decir no es homogénea en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

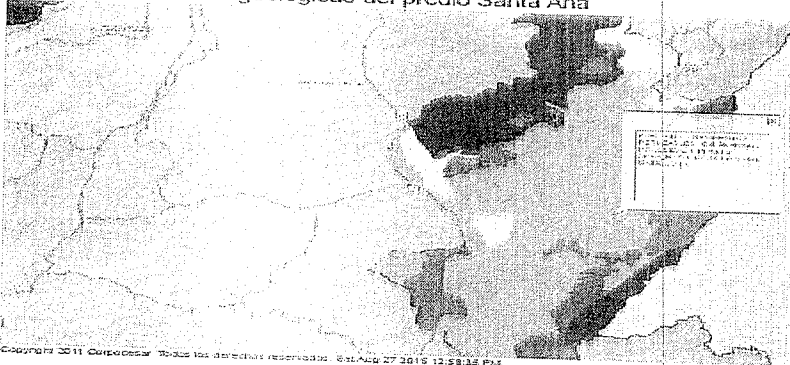
Continuación Resolución N° 0938 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

todo el predio, sino que varía a estratos de materiales fino granulares de limos y arcillas. De allí que no cualquier lugar es apto para emplazamiento del agua subterránea. El estrato se comporta como un acuífero libre superficial y se consideraría de producción media baja. En algunos tramos se profundiza esta capa hasta los 70 mts y en otras se acuna hasta desaparecer en superficie.

La geología de la zona reporta rocas de edad cuaternaria pertenecientes a depósitos de llanura aluvial (Qlla), se sabe que esta unidad hidrogeológica presenta acuíferos libres superficiales de 15 a 20 y semiconfinado con niveles piezómetros de 5 a 8 mts. Para ambos casos la tomografía evidenció el acuífero superficial y semiconfinado dando validez a la bibliografía consultada.

HIDROGEOLOGIA CODAZZI

Características Hidrogeológicas del predio Santa Ana



8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada, la inspección realizada en campo y la consulta de la información técnica del archivo documental de Corpocesar correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) para el predio donde se tiene previsto la exploración denominado Santa Ana que está ubicado en área rural del corregimiento de Casacará en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, cuenta con dos (2) pozos con concesión georeferenciados con las coordenadas P1:9°45'24.37"N 73°17'51.23"W y P2:9°48'33.14"N 73°18'10.73"W y cuyo usuario y/o propietario es HACIENDA SANTA ANA GUTIERREZ LTDA.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado Santa Ana de matrícula inmobiliaria No. 190-6522 que está ubicado en área rural del corregimiento de Casacará, el cual colinda al Norte con finca San Juan, Sur con finca Buenos Aires, al Este con finca La Lucia y al Oeste con las fincas Buenos Aires y El Santuario, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 104 Has dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

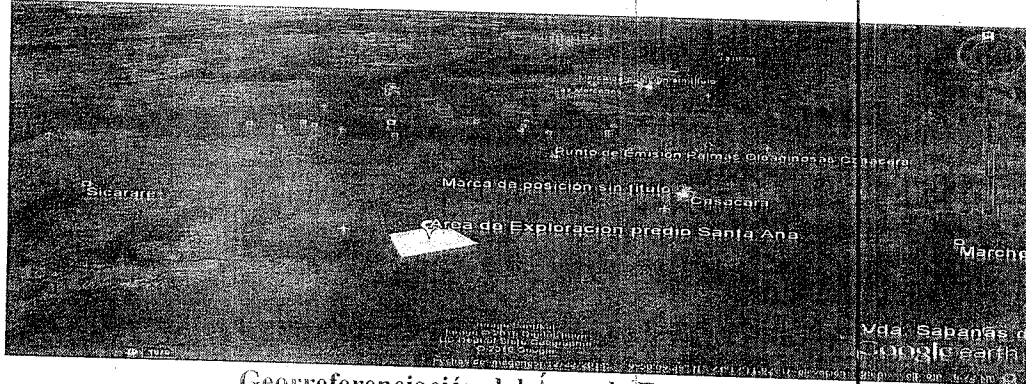


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0938 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Punto	Polígono de Exploración Santa Ana	
	N	W
1	9°48'29,84"	73°18'20,05"
2	9°49'1,98"	73°18'24,27"
3	9°49'15,08"	73°17'57,48"
4	9°48'44,99"	73°17'44,31"



Georreferenciación del Área de Exploración

10. Término del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de dieciocho (18) semanas; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para riego de cultivo de pasto y pecuario.

12. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado Santa Ana de matrícula inmobiliaria No. 190-6522 que está ubicado en área rural del corregimiento de Casacará, el cual colinda al Norte con finca San Juan, Sur con finca Buenos Aires, al Este con finca La Lucía y al Oeste con las fincas Buenos Aires y El Santuario, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de HACIENDA SANTA ANA GUTIERREZ LTDA con identificación tributaria No. 890.107.443-1, en un área de 104 Has comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración Santa Ana	
	N	W
1	9°48'29,84"	73°18'20,05"
2	9°49'1,98"	73°18'24,27"
3	9°49'15,08"	73°17'57,48"
4	9°48'44,99"	73°17'44,31"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0938 de 09 SEP 2015 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 705.593. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 938 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Húmero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x c x d) **	(f) Viáticos diarios (b x e) ***	(g) Viáticos totales (b x e x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	1	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 564.474,50
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 141.118,63
VALOR TABLA UNICA									\$ 705.593,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADs									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 44	\$ 149.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	216
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.146.218,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 705.593

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1938

09 SEP 2016

Continuación Resolución N°

de

cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

por medio de la

cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en un área de 104 Has georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración Santa Ana	
	N	W
1	9°48'29,84"	73°18'20,05"
2	9°49'1,98"	73°18'24,27"
3	9°49'15,08"	73°17'57,48"
4	9°48'44,99"	73°17'44,31"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

0938

de

09 SEP 2016

por medio de la

cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

- h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 705.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 9. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 10. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 11. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

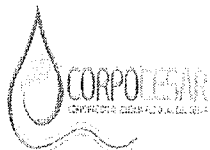
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0938 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA ANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LIMITADA, con identificación tributaria N° 890.107.443-1 a su apoderado legalmente constituido.

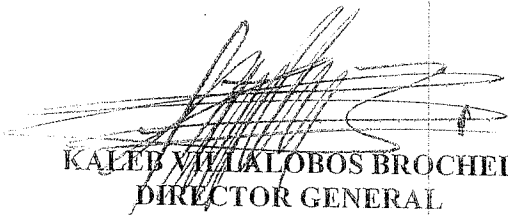
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 142-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015